

quando vá de por medio, no solo los intereses, sino tambien el honor de tres ó quatro sugetos de buena reputacion, y sobre todo su mismo honor y conducta, á este lo tiene por charlatan, mientras no tenga razones poderosas que prueven lo contrario; tal se le presentó Tinoco, pues en todos los lanzes que el confesante há presenciado, que han sido muchos por su amistad, en todo le hará veer que sobre vn supuesto falso ha querido alucinar con sus pedanterias: y responde.

Preguntado quantas veces há estado preso? Dixo: que ninguna mas que esta, en cuyo estado se le hicieron otras preguntas, representadas, cargos y reconvenciones conducentes á la averiguacion de la verdad, y su mrd. mandó suspender esta diligencia p.^a continuarla siempre que convenga, y el confesante, presente su Curador, dixo que lo expuesto es la Verdad, a cargo de su juram.^{to} fho., en el que se afirmó y ratificó, leida que le fue su confesion, que firmo con su mrd. y dho. Curador. Doy fee.

Yzquierdo.—Jose Maria del Valle.—Man.^l M.^a del Pomar.—Tomas Jose Romero (rúbricas).

Confesion de Carmona.

Ynmediatam.^{te} su mrd. hizo comparecer ante si a Manuel Mar.^{no} Carmona a efecto de tomarle su confesion, y teniendole presente, por ante mi le recibio Juramento que hizo por Dios Nro. Sor. y la señal de la Santa Cruz en devida forma, baxo el qual ofrecio decir Verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre si es cierto se llama como se le ha dicho, Español, de esta vecindad, casado con Juana Gertrudis Sanches, de oficio Curtidor y de treinta años de edad? Dixo llamarse como se le ha nombrado y que es del estado, calidad, exercicio, vecindad y edad que se le dice, como lo tiene expuesto en sus Declaraciones de fox. 17, 28, 60 b.^{ta} y 85, que le fueron leídas, de que inteligenciado, Dixo: que lo escrito en ella(s) es lo mismo que entonces depuso sin tener que añadir ni que quitar cosa alguna, y en caso necesario lo reproduce de nuevo por ser todo la verdad, por su juram.^{to} interpuesto: y responde.

Se le hace cargo del atrosísimo delicto (sic) que ha cometido en convenir en la insurreccion que se proyectaba, sin atender a los in(n)umerables daños y perjuicios que se seguirian de tan infame y vil proyecto y sin temer á las penas eternas y temporales (á) que se ha hecho acreedor, Dixo: Que como tiene declarado, confiesa su hierro (sic); pero que al mismo tiempo expone que el no convino en la insurreccion, por quanto conocia que era un proyecto inicuo y descabellado, y si en la propüesta que le hizo Palacios, porque como este lo solia socorrer quando estaba malo y no podia trabajar, no le parecio regular disgustarlo y perder su auxilio que en la ocasion necesitaba, pero que su animo nunca fue adherir(se) al pensamiento, como que luego que se vio bueno de su pie, trató de irse fuera, a cuyo efecto vio al Alguacil del Sor. Yntendente para que le facilitara el Pasaporte: y responde.

Se le recarga: que no le sirve de disculpa la necesidad a que se acoge, porque antes devia pedir limosna ó perecer, que haver convenido en vn Plan tan horroroso como el que se le propuso y tiene declarado a fox. 17, Dixo: Que como nunca creyo que tuviera efecto el tal Plan, por ser Palacios, Tinoco y todos los demas vnas cabezas atolondradas y sin substancia, no tuvo inconveniente en preferir el medio de complacer á Palacios para socorrer su necesidad: y responde.

Vuelvese a recargar que tampoco satisface, porque aunque diga que pensó salir de la Ciudad huyendo (sic) del proyecto ó maquinacion, esto mismo prueba su conocimiento de que podia tener efecto y tambien que podia ser aprehendido y castigado con las penas a que se consideraba digno? Dixo: que el motivo de querer irse fuera no era porque conociese que el Plan pudiera tener efecto, sino porque como eran tan habladores, temia que (se) supiera y cogieran á todos para castigarlos, lo que hizo tambien porque ya no tenia aquella necesidad presente que le obligó á condescender con las insinuaciones de Palacios, pues se hallaba bueno y agil para trabajar y buscar la vida sin ser menester su socorro: y responde.

Hacesele cargo de que aun quando él conociera que el proyecto no podia verificarse, como quiere persuadir, devio en lugar de intentar ausentarse, dar parte a la Justicia p.^a que tomara sus providen-

cias, pues estando ya libre de la necesidad que dice le obligó á conde(s)cender con Palacios, no tenia que mirar ningun respecto (sic), á mas de que nunca lo hay quando se interesa el bien comun de la Patria? dixo: que en esto procedió con ignorancia y le pareció que con ausentarse se libertava: y responde.

Preguntado si no supo las ordenes publicadas y edicto del Yllmo. Sor. Obpo., imponiendo excomunion mayor a los que supieran y no delataran a los Insurg. tes, Dixo: que no supo nada, porque metido en su trabajo, no trataba con quien pudiera decirle estas cosas; y responde.

Preguntado quantas veces há estado preso? Dixo: q.º tres por droga y vna p.ª Vela que lo cogieron en su Casa: En este estado le fueron hechas otras preguntas y repreguntas, cargos y reconven- ciones, y a todo satisfizo con lo expuesto, y en su Vista su mrd. hizo se suspendiese esta diligencia p.ª continuarla quando convenga, y el confesante dixo que lo expuesto es la verdad, en q.º se afirmó y ratifico y lo firmó con su mrd.; doy fee.

Yzquierdo (rúbrica). Manuel Mariano Carmona (rúbrica).
Tomas Jose Romero (rúbrica).

Confesion de Chilaques.

La tarde del proprio dia su mrd. hizo comparecer ante si á Jose Vizente Ramirez, a efecto de tomarle su confesion, y teniendole presente, por ante mi le recivio juramento que hizo por Dios Nro. Sor. y la Señal de la Santa Cruz en legal forma, baxo el qual Ofrecio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre si es cierto se nombra asi y si es Español, natural y vecino de esta Ciudad, sastre y de treinta y vn años de edad? Dixo: llamarse como se le ha dicho, y que es del estado, calidad, exercicio, vecindad y edad que se le dice, como lo tiene declarado en esta causa a fox. 38 b.ª y 43, que le fueron leidas por mi, de que inteligenciado, Dixo: que lo escrito en ellas es lo mismo que entonces depuso, sin tener que añadir ni que quitar cosa alguna, y en caso necesario lo reproduce de nuevo por ser la verdad á cargo de su juram.º, y responde.

Juan Ant.º de Llano
 Agust. de la Viña
 Ant.º Obpo. de Antequera
 Felipe Tinoco
 Cos
 Jose Mariano Sanchez
 Jose Maria del Valle
 Iriarte
 Jose Maria de Medina
 Don Jose Romero
 Br. Manuel Guillen
 Jose Ant.º Sandi
 Bernardino Bonavia
 Jose Catarino Palacios
 Manuel Mariano Carmona
 Jose Maria Alvarez
 Pedro de Toro

FACSIMILE DE LAS FIRMAS DE JUAN ANTONIO DE LLANO; BR. MANUEL GUILLEN; AGUSTIN DE LA VIÑA; JOSE ANTONIO SANDI; BERNARDINO BONAVIA; ANTONIO (BERGOSA Y JORDAN), OBISPO DE ANTEQUERA; FELIPE TINOCO; JOSE CATARINO PALACIOS; (JOSEPH DE) COS; JOSE MARIANO SANCHEZ; JOSE MARIA DEL VALLE; MANUEL MARIANO CARMONA; (JOSE RAFAEL DE) IRIARTE; JOSE MARIA ALVAREZ; JOSE MARIA DE MEDINA; TOMAS JOSE ROMERO Y PEDRO DE TORO.

Se le hace cargo de que sabiendo la iniquidad del proyecto que le comunicó Tinoco, se manejó con tal indiferencia, que no dió prontamente aviso a la Justicia para que contuviera la sublevacion que se pensaba hacer, manifestando con su silencio su tacita condes(c)endencia, Dixo: que porque lo hechó (sic) a la chacota, viendolos que estaban ebrios: y responde.

Se le recarga que él cumpla con denunciar, a mas de que no es creible que lo tomara por chacota haviendolo llamado expresam.te Tinoco, metidolo en el Quarto del Quartél y hechando la Llave a la Puerta, le habló a sólas del proyecto, en ocasion que no estaba ebrio? Dixo: que aunque no estuviera ebrio, cosa de caerse, si estaba algo bebido, como que antes de hablarle al confesante, mandó por medio quartillo de aguardiente y aun desde temprano havian estado tomando: Que como viese que el asunto no tenia sustancia y conosca que Tinoco es vn hablador, no le hizo caso, ni volvió á concurrir con el, aunque lo citó, y en este concepto no pensó que tenia obligacion de denunciarlo, pues si hubiera de hacerse lo mismo con todos los que (se) chanzean, tratandose por trisca de Insurgentes y diciendo: hay (sic) vendrá el P.^e Morelos y hemos de acavar con los Gachupines, especialm.te si la chacota es con algunos de estos, seria menester denunciar a lo mas de Oaxaca; y responde.

Preguntado quantas veces há estado preso? Dixo: que varias veces p.^r juego y Cantador. En cuyo estado se le hicieron otras preg.tas y repreg.tas, cargos y reconvençiones, y a todas satisfizo con lo expuesto, y el S.^{or} Juez mandó suspender esta confesion para continuarla quando convenga, y el confesante dixo que lo expuesto es la verdad de todo, á cargo de su juram.to fho., en que se afirmó y ratificó, y lo firmó; doy fee.

Yzquiérdo (rúbrica). *Jose Visente Ramirez* (rúbrica).

Tomas Jose Romero (rúbrica).

Confesion de (H) Ylario Gonzales, alias Challo.

Ynmediatamente su mrd. hizo comparecer ante si á (H) Ylario Gonzalez a efecto de tomarle su confesion, y teniendole presente por

ante mí a (H) Ylario Gonzalez, le recibio juramento que hizo por Dios Nro. Sor. y la señal de la Santa Cruz, baxo el qual ofrecio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre si es cierto se llama así y si es viudo de Maria Josefa Ruiz, Natural y vecino de esta Ciudad, Tornero, meztizo y de treinta y cinco años de edad? Dixo: que es cierto se llama así y que es del estado, calidad, exercicio, vecindad y edad que se le dice, como lo tiene declarado a fox. 51, que le fue leida, de que inteligenciado, Dixo: que lo escrito en ella es lo mismo que entonces depuso, sin tener que añadir ni que quitar cosa alguna, y en caso necesario lo reproduce de nuevo por ser la verdad por su juram.^{to} interpuesto: y responde

Se le hace cargo de que no es creíble que ignorase el proyecto de Tinoco, quando es constante que lo mandó llamar y que estuvo con él en el Quartél, dentro y fuera del Quarto en que estaba arresado, deduciendose de su negativa en la declarac.^{on} que tiene dada, que no ha confesado la verdad y que se há perjurado haciendose acrehedor a las gaves penas de infidente y perjuro? Dixo: que ni vno ni otro es, porque no ha hecho mas en su declarac.^{on} que decir la pura verdad, ni habra quien diga que á él se le hubiese noticiado cosa alguna de sublevación, hasta que lo oyó en Zimatlan a donde fue a vender Rosarios, con motivo de la fiesta del Sor. del Xacale, para mantener a su Madre y quatro criaturas, la mayor doncella de diez y ocho años, protestando como protexta delante de Dios que está inocente y padece lo mismo, ofreciendo sus trabajos en descuento de sus culpas, que son las que desde luego lo tienen en este lugar, y responde.

Preguntado quantas ocaciones há estado preso y si se le ha formado Causa, Dixo: que vnas quatro por deuda y no se le ha formado causa. Se le hicieron otras preguntas y repreguntas, cargos y reconvençiones, y á todo satisfizo con lo expuesto, y el confesante dixo que lo expuesto es la Verdad, á cargo del juramento que há prestado, en que se afirmó y ratificó, leida que le fue su declarac.^{on}, que no firmó por no saver escribir; hizolo su mrd.; doy fee.

Yzquierdo (rúbrica). *Tomas José Romero* (rúbrica).

Confesion de Gil Sauzedo, alias el Cabezon.

Sin demora su mrd. hizo comparecer ante si a Gil Sauzedo a efecto de tomarle su confesion, y teniendole presente, por ante mi le recibio juramento que hizo por Dios Nro. Sor. y la Señal de la Santa Cruz en devida forma, baxo el qual ofrecio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre si es cierto (que) se llama como se le ha nombrado, si es casado con Fran.^{ca} Aragon, meztizo, natural y vecino de esta Ciudad, Pulquero y de quarenta y ocho años de edad, Dixo: ser cierto (que) se nombra así y que es del estado, calidad, exercicio, vecindad y edad que se le dice, como lo declaró á fox. 76, de que entendido, Dixo: que lo escrito en ella es lo mismo que entonces Declaró, en que se afirmó y ratificó sin tener que añadir ni que quitar cosa alguna, y en caso necesario lo reproduce de nuevo por ser la verdad, á cargo de su juramento: y responde.

Se le hace cargo de haverse perjurado en su Declaracion, pues haviendole preguntado si savia ó presumia el motivo de su prision, respondió que ni vno ni otro, hasta que despues, preguntandosele lo que havia hablado con Palacios (sobre) cosas de la Sublevacion, como viesse que se le daban apuntes de que ya se savia la cosa, fue quando declaró? Dixo: Que no se perjuró, porque como no hizo caso de lo que le dixo Palacios, no le ocurrió que por eso fuese su prision: y responde.

Se le hace cargo de que haviendole hablado Palacios solo, junto de la pila del Patio del Quartel, con toda formalidad de vn asunto tan horroroso y abominable, como era de sublevac.^{on}, no pudo creer estuviese loco, p.^r que huviese perdido en el monte, por lo que se conoce que sus disculpas son fribolas, porque teme las penas de que se há hecho merecedor, Dixo: Que como el confesante es vn hombre sin luces, ni versacion (sic) alguna, no fue capáz de distinguir si le hablaba con formalidad Palacios y lo atribuió (sic) a tener caliente la Caveza con la perdida en el monte: Que el que lo huviera hecho a solas, no era extraño, porque muchas veces havia hecho lo mismo para otros asuntos, y responde.

Se le hace cargo de que siendo la materia tan grave y delicada y que podia tener vnas conseqüencias fatales, devió delatar, y no que en vez de hacerlo, se marchó fuera, dejando expuesta la Ciudad a la

ruina y perdicion, mayorm.^{te} quando no puede negar que así lo conoció, a vista del modo con que le contextó á Palacios, y de que sin embargo citó á Carmona por la prevencion que le hizo, todo lo q.^e ministra vnas vehementes presunciones de sus malos sentimientos y de que lo que el queria era safar el Cuerpo hasta ver si surtia efecto el pensam.^{to}, p.^a entonces agregarse a la sublevacion? Dixo: Que el no savia si devia delatar, porque no está impuesto de ello: Que no se fue fuera por eso, sino por ir a hacer su Grana, como lo tiene de costumbre cada año, y que aunque citó á Carmona, fué porque lo encontró y preguntandole este p.^a que lo llamaba Palacios, le dixo que para puros chismes, porque por tales los tuvo y por lo mismo no hizo caso ni volvió á acordarse de ellos, hasta que sabiendo por casualidad que se le handaba buscando, se vino á presentar, lo que no huviera hecho si se huviera considerado con algun reato: y responde.

Preguntado quantas veces ha estado preso, Dixo: que há estado yaas quatro ocaciones por su Pulquería. Se le hicieron otras preguntas y repreg.^{tas}, cargos y recargos, y a todo satisfizo con lo expuesto, en cuyo estado su mrd. mando suspender esta confesion p.^a continuarla siempre que convenga, y el confesante Dixo que lo expuesto es la verdad de todo, a cargo de su juram.^{to} fho., en que se afirmó y ratifico, leida que le fue su exposicion, que no firmo por no saver escribir; hizolo su mrd.; doy fee.

Yzquierdo (rúbrica). *Tomas Jose Romero* (rúbrica).

Exmo. Sor.

Evacuadas las diligencias que V. E. tuvo á bien mandar practicar en su superior Decreto de 22 de Julio vltimo, paso a las respetables manos de V. E. la causa de la conspiración que en esta Ciudad intentaron varios sugetos, en dos Quadernos, el primero con ciento dos foxas, y el segundo con treinta y ocho; para que V. E. se sirva disponer lo que sea de su justificado agrado.

Dios gue. á V. E. m.^s a.^s

Oaxaca, 9 de Agosto de 1811.

Exmo. Sor.

Joseph Maria Lasso (rúbrica).

Exmo. Sor. Virrey de este Reyno.

Exmo. Sor.

En vista de esta Causa, há acordado la Junta de Seguridad y Buen orden consultar á V. E. q., siendo de su superior agrado, podrá mandarla pasar á la R.^l Sala del Crimen, para que en uso de su Jurisdiccion provea lo que estime de Justicia.

México, 17 de Agosto de 1811.

Bataller.—Yañez.—Martinez.—Bachiller.—Torres Torija (rúbricas).

México, 17 de Agosto de 1811.

Como consulta la R.^l Junta de Seguridad y buen orden, a quien se devuelva para su execucion.

Venégas (rúbrica).

En la Ciudad de México á diez de Septiembre de mil ochocientos once, Los Sres. Governador y Alcaldes del Crimen de la R.^l Aud.^a y chancilleria de N. E.: Habiendo visto esta causa con que há dado cuenta el Relator,—Dixerón: Que debian mandár y mandaron que devolviendose al Señor Yntendente, le haga al Alferez Don Mariano Suarez por separado el cargo que de ella le resulta, procediendo a su prision, á no ser que aun la juzgue peligrosa, en cuyo caso consultará la providencia que en su concepto deba tomarse para conciliar la vindicta publica con la tranquilidad de aquel vecindario: mandando igualmente que en quanto á los reos Eclesiasticos Don José Maria Alvarez y Don Ygnacio Ordoño, la Jurisdiccion vnida les intimará nombren Procurador y Abogado, ó en su defecto se les señalará de oficio, para que ante ella hagan su defensa en el breve termino que al efecto les señalará, y evaquada que sea, se dé cuenta á esta Real Sala con la misma causa. Y por este Auto así lo proveyeron y rubricaron.

Señaladas las rubricas de los Sres. Governador y Alcaldes.

Luis Calderón.

Es copia de su original, de que certifico. Mexico, Sept.^{re} catorce de mil ochocientos once.

Luis Calderón (rúbrica).¹

En los autos y causa criminal q.^e ante nos penden y se han seguido de Oficio de la Real Justicia entre el Fiscal de su Magestad y Anselmo Rodriguez Balda, Procurador del numero de esta Real Audiencia, y (sic) de los Reos Don Felipe Tinoco, Don José Palacios, Don José Mariano Sanchez, Don José Ygnacio Pombo, Manuel Carmona, Don José Maria Valle, José Vicente Ramirez, Gil Saucedo é Hilario Gonzalez por conspiracion contra las Autoridades de la Ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca, donde se hallan presos; vistas las actuaciones de la Sumaria, lo confesado por los Reos, lo alegado en su defensa y lo pedido por dicho Fiscal, con lo demas que con los autos, se tubo presente y vér convino.—Fallamos: atento los autos y meritos del Proceso, que por la culpa que de ellos resulta contra los expresados Don Felipe Tinoco y Don Jose Catarino Palacios, que los debemos condenar y condenamos á la pena de ultimo suplicio, con la calidad de alevy y de execucion, para lo qual serán sacados de la prision, atados de pies y manos con havito blanco y soga de esparto al cuello, conducidos por las calles publicas y acostumbradas, á son de clarin y vos (sic) de Pregonero, que manifieste su delito, y llegando á la horca, serán suspendidos por el pesquero hta. que naturalmente mueran; sin que persona alguna sea osada á quitarlos sin nuestra licencia, pena de la vida; á Don José Mariano Sanchez á ocho años de presidio; á Don Ygnacio Pombo y Manuel Carmona á seis; á Don José Maria del Valle á quatro, y á José Vicente Ramirez á uno; todos en el de Puerto Rico, y concluido su respectivo tiempo, salgan para siempre Desterrados de la America y sus Yslas adyacentes, sin que puedan volver, pena de la vida: el mismo destierro y con la misma pena imponemos á Gil Saucedo, conduciendose para su cumplimiento con los anteriores al citado Presidio, desde donde elejirá su destino; poniendose inmediatamente en libertad á

¹ En cumplimiento de este auto, fué preso en Oaxaca el Alférez Suárez, á quien se le recibió confesión con cargos, y los PP. Alvarez y Ordoño presentaron sus defensas; por falta de más documentos, se ignora qué sentencia se dictó contra los tres.

(H)Ylario Gonzalez, exijiendose á todos mancomunadamente las costas. Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos, entendiendose todo con execucion. Y lo acordado.

Miguel Bataller.—Jose Yañez.—Felipe Martinez.—Francisco Figueroa.—Miguel Bachiller.—Antonio Torres Torija.

Concuerta con sus originales, que quedan en esta Escribania de Camara de mi cargo, de que certifico.

Mexico, Septiembre catorce de mil ochocientos once.

Luis Calderón (rúbrica).

Yllmo. Sor.

La Real Sala del Crimen de esta N. E. ha tenido á bien condenar á la pena del vltimo suplicio á D.ⁿ Felipe Tinoco y D.ⁿ Catarino Palacios, por conspiracion contra las autoridades de esta Ciudad, y en su puntual y debido cumplim.^{to} he determinado que el dia de mañana entren en capilla para q.^e el Miercoles 25 del corr.^{te} se execute dha. pena: lo aviso á V. S. Y. para que en su intelig.^a se sirva disponer que se le(s) ministren todos los auxilios espirituales que V. S. Y. considere oportunos, en los terminos que se ha acostumbrado en iguales casos.

Dios gue. á V. S. Y. m.^s a.^s

Oaxaca, 22 de Septiembre de 1811.

Yllmo. Sor.

José Maria Lasso.

Yllmo. Sor. Obispo de esta Diocesis.

En vista del oficio de V. S. de esta fha. dirigido á que proporcione todos los auxilios en lo espiritual conducentes á la salvacion de D. Felipe Tinoco y D. José Catarino Palacios, condenados al vltimo suplicio, y deben entrár en capilla el dia de mañana, paso las ordenes convenientes á los Curas del Sagrario y á los Padres del Oratorio de San Felipe Neri, que están en posicion de exercitár su caridad con los ajusticiados; y asi estos, como otros clerigos seculares y regulares, á quienes mandaré, para que los reos tengan en que escoger, se presentarán mañana temprano con este objeto, y no dudo que desempe-